

Publicado - Dic 20-16.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJRES16-937
(Diciembre 12 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander profirió el Acuerdo número 2462 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional por medio de las Resoluciones números 2549 y 2564 del 1º de abril y 12 de mayo de 2014, respectivamente, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución número 2630 de 31 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con Resolución 2745, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 2630 de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-284 de octubre de 2015.

El Consejo Seccional de Santander mediante Resolución 2882 de 20 de enero de 2016, modificó parcialmente la Resolución 2549 de 2014 excluyendo del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de



Santander, al aquí quejoso, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, al señor **ANDRÉS FELIPE YÁÑEZ BECERRA**, por no cumplir requisitos mínimos, concediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor **ANDRÉS FELIPE YÁÑEZ BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.688.375 de Bucaramanga, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando que se inscribió al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, para lo cual dentro del término allegó todos las certificaciones tendientes a acreditar los requisitos mínimos exigidos en el Acuerdo de Convocatoria, que por tal motivo fue incluido dentro del listado de admitidos y por ende se le practicaron las pruebas, afirma que, al momento de ser admitido al concurso se tuvo en cuenta que los documentos aportados certificaban condiciones superiores a las mínimas requerida para el cargo de inscripción, por lo que según su criterio, no existe otra razón por la que fue admitido en dicha etapa, no obstante lo anterior, posteriormente a ello se expide la resolución que hoy ataca, a través de la cual lo excluyen del proceso.

Añade que en caso de que los documentos arrimados no sean suficientes, anexa certificaciones encaminadas a que se le permita acreditar los requisitos, bajo el entendido de que a las personas que no fueron admitidas se les dio la oportunidad de subsanar lo que se vio reflejado en la modificación de la lista de admitidos.

El Consejo la Seccional de la Judicatura de Santander a través de la Resolución 2989 de 6 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **ANDRÉS FELIPE YÁÑEZ BECERRA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado: Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida del quejoso se tiene que en el término indicado por la Convocatoria aportó encontramos los siguientes documentos:

Título de abogado (26-07-2013) expedido por la Universidad Autónoma de Bucaramanga; documento de identidad; Certificado laboral expedido por Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Floridablanca (nombramiento ad-honorem, para obtener el título de abogado) desde el 01/02/2013 al 04/06/2013 y Certificación expedida por la Procuraduría General de la Nación (profesional ad-honorem, para obtener título profesional) desde el 15/08/2012 al 15/01/2013.

Así las cosas, se observa que el recurrente cuenta con una experiencia relacionada de 273 días, por lo que con los documentos relacionados anteriormente, no se puede acreditar la experiencia requerida, que para el caso es de un (1) año, por lo cual será confirmada la decisión expedida por la Seccional de Santander, en el presente asunto, como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

De otra parte, en atención a la documentación allegada con escrito de recurso, se le hace saber que las etapas de la convocatoria son preclusivas, y en tal virtud, tales documentos son extemporáneos para ser considerados en esta lapso, dado que los requisitos mínimos se exigían para la fecha de inscripción al cargo de aspiración, por lo cual no pueden ser valorado en orden a preservar los principios constitucionales que rigen el presente concurso.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución 2882 de 20 de enero de 2016, modificatoria de la Resolución 2549 de 2014, por la cual excluyó del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, al aquí quejoso, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, al señor **ANDRÉS FELIPE YAÑEZ BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.688.375 de Bucaramanga, por no cumplir con los requisitos mínimos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

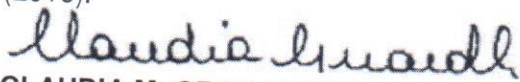
ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

Hoja No. 4 Resolución CJRES16-937 de 12 de diciembre de 2016. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación"

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co.](http://www.ramajudicial.gov.co), y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJRES16-938
(Diciembre 12 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander expidió el Acuerdo 2462 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional por medio de las Resoluciones números 2549 y 2564 del 1º de abril y 12 de mayo de 2014, respectivamente, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución 2630 de 31 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, en los términos de la ley concedió diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con Resolución 2745 de 29 de mayo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 2630 de 31 de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-284 de 15 de octubre de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Resolución 2879 de 20 de enero 2016, modificó parcialmente la Resolución 2549 de 2014 y efectuó la exclusión de la señora **MARTHA DÍAZ PÉREZ**, del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o equivalentes, nominado, por

considerar que no cumple con los requisitos mínimos exigidos, decisión ante la cual concedió los recursos de Ley.

Dentro del término establecido para ello, la Señora **MARTHA DÍAZ PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.479.999 de Bucaramanga, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la Resolución 2879 de 20 de enero 2016, por la cual fue excluida, argumentó que dentro del término se inscribió para el cargo de aspiración, Oficial Mayor o sustanciador Municipal y/o sus Equivalentes, y para ello, subió todos los documentos al sistema con el fin de acreditar los requisitos mínimos exigidos, por lo tanto solicita se investigue por qué razón no están completos.

Allega con el escrito de recursos documentos para probar que acredita los requisitos mínimos exigidos.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, a través de la Resolución 2992 de 6 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión y concedió el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **MARTHA DÍAZ PÉREZ**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado. Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida de la quejosa se tiene que al momento de la inscripción al concurso aportó los siguientes documentos:

Título y Acta de grado de Abogada (15-12-2011) expedido por la Universidad Santo Tomás; documento de identidad, curso de actualización en derecho (48 horas); curso de actualización en derecho penal (48 horas); Seminario Violencia intrafamiliar (10 horas); seminario Régimen Jurídico y patrimonial de la Sociedad Conyugal (10 horas); Congreso de Derecho Laboral y Seguridad social (sin horario); preparatorio de Civil; preparatorio de civil 2.

Como se observa, en el momento de inscripción la aspirante No aportó certificaciones laborales, con el ánimo de acreditar los requisitos mínimos de experiencia relacionada exigidos para el cargo de aspiración, no obstante, en virtud de la Ley Antitrámites, fueron revisados los documentos que reposan en esta entidad en el Registro de Abogados, el sistema Kactus y documentos de convocatorias anteriores, evidenciándose que la quejosa ha laborado para la Rama Judicial desde el 13-04-2009, hecho que permitió establecer que cumplía los requisitos exigidos para el cargo de aspiración. Así las cosas, será revocada la decisión adoptada por el a-quo y en consecuencia permanecerá vigente dentro de la convocatoria, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

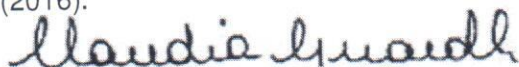
ARTÍCULO 1º.- REVOCAR la Resolución 2879 de 20 de enero 2016, por medio de la cual se dispuso la exclusión de la concursante **MARTHA DÍAZ PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.479.999 de Bucaramanga del proceso de Selección, en consecuencia permanecerá vigente dentro de la convocatoria, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-939
(Diciembre 12 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala entonces, Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander profirió el Acuerdo número 2462 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional por medio de las Resoluciones números 2549 y 2564 del 1º de abril y 12 de mayo de 2014, respectivamente, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución número 2630 de 31 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con Resolución 2745, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 2630 de 31 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-284 de octubre de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Resolución 2881 de 20 de enero de 2016, modificó parcialmente la Resolución 2549 de 2014 excluyendo del concurso de méritos destinado a la conformación *del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander*, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, al señor **LUIS MARCIAL ROCHA TOLOZA**, por no

cumplir con los requisitos mínimos, concediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor **LUIS MARCIAL ROCHA TOLOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.720.098 de Bucaramanga, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que se inscribió al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, para lo cual dentro del término allegó todos las certificaciones tendientes a acreditar los requisitos mínimos exigidos, que pese a ello, el Consejo Seccional de Santander expidió la Resolución 2881 mediante la cual lo excluye del concurso, la cual, en su criterio, carece de motivación, al efecto transcribe algunos aparte de distintas sentencias de la H. Corte Constitucional, lo que considera, es una vía de hecho.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través de la Resolución 2991 de 6 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **LUIS MARCIAL ROCHA TOLOZA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado: Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada..

Revisada la Hoja de vida del quejoso se tiene que, en el momento de la inscripción al concurso aportó los siguientes documentos:

Certificación de la Universidad Santo Tomás, en la que aduce que el quejoso está matriculado **en noveno semestre de Derecho**; Seminario de Actualización Jurídica (sin horario); diplomado Fundamentación y Protección de los Derechos Humanos (120 horas); Congreso el Papel de las Víctimas en el Proceso de Justicia y Paz (sin horario); curso Mecanismos de Participación Ciudadana (40 horas); curso Mecanismos para la Protección de los Derechos –Fundamentales (60 horas); Seminario El Respeto y Garantía de los Derechos Humanos desde la Perspectiva del Sistema Interamericano (sin horario); curso Sistema Interamericano de Derechos Humanos (20 horas); Seminario de Actualización Jurídica Código de Procedimiento Administrativo (sin horario); curso El rol del Estudiante en el CAV (40 horas); Seminario Experiencias Comparadas: Fortaleciendo la Protección de los derechos humanos a través del diálogo jurisprudencial (sin horario); Curso Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos (52 horas); documento de identidad; Certificación laboral expedida por el abogado Jorge Mario Valero, en la cual no indica fecha exacta de la finalización de la relación laboral (09-08-2010 a sin fecha)

Se tiene pues, que para el caso materia de estudio, el recurrente se enmarca en la segunda opción, esto es, haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada, el cual equivale a 1080 días, por cuanto al momento de la inscripción aportó certificación en la que consta que se encuentra cursando 9º. semestre de Derecho.

Así las cosas, se observa que con los documentos relacionados anteriormente, no se acreditó por parte del recurrente el requisito mínimo de experiencia relacionada requerida, que para el caso lo es de tres (3) años, por cuanto la certificación expedida por el Abogado Jorge Mario Valero, no tiene fechas extremas de la relación laboral, por lo tanto resulta imposible establecer la experiencia relacionada.

De otra parte, en atención a la documentación allegada con escrito de recurso, se le hace saber que las etapas de la convocatoria son preclusivas, y en tal virtud, tales documentos son extemporáneos para ser considerados en este lapso, dado que los requisitos mínimos se exigían para la fecha de inscripción al cargo de aspiración, por lo cual no pueden ser valorados en orden a preservar los principios constitucionales que rigen el presente concurso.

Finalmente, referente a la afirmación por usted realizada, en la que aduce que el acto administrativo atacado carece de motivación, se le hace saber que es un acto administrativo que goza presunción de legalidad, que fue expedido por la Seccional de Santander, en cumplimiento del numeral 4 del artículo 2 Acuerdo de convocatoria ley para las partes, que a la letra dice: *"La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre"*.

Como quiera que este mandato es ley para las partes y en atención a que revisada su hoja de vida, se observó que no satisfacía los requisitos exigidos para el cargo, dado que una de las certificaciones "la de experiencia laboral, carece de las fechas extremas de dicha relación"; la administración, tiene la facultad de excluirlo de la convocatoria, como fue establecido y aceptado desde su inscripción al presente concurso.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución 2881 de 20 de enero de 2016, modificatoria de la Resolución 2549 de 2014 por la cual se excluyó del concurso de méritos destinado a la conformación *del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander*, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, al señor **LUIS MARCIAL ROCHA TOLOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.720.098 de Bucaramanga por no cumplir con los requisitos mínimos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM



RESOLUCIÓN No. CJRES16-940
(Diciembre 12 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander profirió el Acuerdo número 2462 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional por medio de las Resoluciones números 2549 y 2564 del 1º de abril y 12 de mayo de 2014, respectivamente, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución número 2630 de 31 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con Resolución 2745, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 2630 de 31 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-284 de octubre de 2015.

El Consejo Seccional de Santander mediante Resolución 2880 de 20 de enero de 2016, *“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 2549 del 2014 y se efectúa una exclusión del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, al aquí quejoso, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de*

Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, al aquí quejoso, por no cumplir requisitos mínimos, concediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor **EDGAR MAURICIO RAMÍREZ CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.696.875 de Bucaramanga, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que el acto administrativo que lo excluye del concurso no se motiva con suficiente claridad la, pues en su criterio, en el mismo no se explica cuál de los requisitos es el que no cumplió, con lo que se le vulneran el derecho de defensa y el de debido proceso, dado que lo dejó sin oportunidad de ejercer su derecho de contradicción; igualmente, señala que dicha resolución transgrede el artículo 97 del CPACA, en tanto que no se puede revocar un acto administrativo sin consentimiento del implicado en el mismo.

Finalmente solicita sea revisada la base de datos por cuanto en el momento de su inscripción subió toda la documentación a efecto de acreditar requisitos mínimos para el cargo de aspiración.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través de la Resolución 2990 de 6 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de Apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **EDGAR MAURICIO RAMÍREZ CALDERÓN**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado: Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida del quejoso se tiene que al momento de la inscripción al concurso aportó los siguientes documentos:

Certificación expedida por la Universidad Autónoma de Bucaramanga- UNAB, en la cual hace constar que el quejoso, aprobó la totalidad de los cursos teóricos y prácticos del plan de estudio del programa de derecho el 30/11/12; certificación de haber aprobado consultorio jurídico; Seminario de actualización en Descongestión Judicial y Arancel (40 horas); documento de identidad; Certificación laboral expedida por el Presidente de la Sala Penal del Tribunal superior de Bucaramanga (auxiliar ad-honorem) en los siguientes períodos 10/12/12 a 26/06/13, 03/09/12 a 06/09/13, 06/10/13 a 21/11/13.

Así las cosas, se observa que con los documentos relacionados anteriormente, el recurrente acreditó una experiencia relacionada de 243 días, con la cual no alcanza a cumplir con la experiencia requerida en el Acuerdo de Convocatoria, que para el caso es de un (1) año, por lo cual será confirmado el acto recurrido proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

De otra parte, en atención a la solicitud de nulidad del acto atacado, se le hace saber que los actos administrativos gozan de la presunción de legalidad y el atacado fue expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en cumplimiento del numeral 4 del artículo 2 Acuerdo de convocatoria ley para las partes, que a la letra dice: "*La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.*".

Como quiera que este mandato es ley para las partes y en atención a que revisada su hoja de vida, se observó que no satisfacía el requisito de experiencia exigido para el cargo, la administración, tiene la facultad de excluirlo de la convocatoria sin que se requiera consentimiento de su parte.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución 2880 de 20 de enero de 2016, modificatoria de la Resolución 2549 de 2014 por la cual se excluye del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, al señor **EDGAR MAURICIO RAMÍREZ CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.696.875 de Bucaramanga, por no cumplir con los requisitos mínimos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

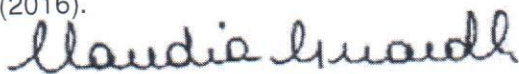
ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

Hoja No. 4 Resolución CJRES16-940 de 12 de diciembre de 2016. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación"

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM